



**PROCURADURIA 104 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

Calle 23 No 16 – 39 Tel. (095) 2820676
Sincelejo – Sucre

REFERENCIA: Solicitud de Conciliación Extrajudicial No 328/2009
CONVOCANTE: DAVID DE J. FAJARDO CARDOZO (Conny J. López Consuegra)
CONVOCADO: FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE

En Sincelejo (Sucre), hoy siete (7) de Julio de dos mil nueve (2009), siendo las tres (3:00) de la tarde, tal como estaba previsto, precede el Despacho a celebrar a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la Referencia. Comparecen a la misma: el doctor DAVID DE JESÚS FAJARDO CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.310.108 expedida en Corozal y con la T.P. No 42816 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la señora CONNY JOSEFINA LÓPEZ CONSUEGRA, quien encontrándose presente en la diligencia, se identificó con la cédula de ciudadanía No 32.682.711 expedida en Barranquilla. Igualmente comparece el doctor MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.160.433 de Tunja y con la Tarjeta Profesional No 114.193 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderado de la CONVOCADA, para cuyo caso hizo entrega del correspondiente poder para actuar, el cual aparece otorgado por el Doctor HECTOR MALDONADO GÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía No 19.066.175 expedida en Bogotá, quien conforme a la Resolución No 3917 de Octubre 11 de 2007, ostenta el cargo de Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE - en su condición de Representante Legal de la entidad CONVOCADA (documento anexo, junto con el Acta de Posesión), en consecuencia el Despacho le otorga personería para actuar en este caso concreto, en los términos del poder conferido. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. **1) HECHOS Y PRETENSIONES:** El CONVOCANTE, mediante solicitud presentada ante la Procuraduría 104 Judicial I Para Asuntos Administrativos el día 11 de Junio de 2009, pretende que la CONVOCADA le pague la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.560.490,00) más intereses corrientes y moratorios causados por el no pago oportuno del contrato celebrado entre la solicitante y la entidad Convocada con la respectiva indexación. **2) JURAMENTO:** En este estado de la diligencia el apoderado de la CONVOCANTE, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite prejudicial. **3) DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL – DANE**



Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa en relación con la solicitud incoada. Quien manifestó: Como apoderada de la parte convocada dentro de la solicitud de la referencia, me permito anexar fotocopia informal de la cual aportará original dentro de los tres días siguientes DEL ACTA DE CONCILIACIÓN No 039 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009 2009, la cual aportó en cuatro (4) folios, por medio de la cual se recomienda CONCILIAR, por cuanto reconoce que efectivamente la señora CONNY LÓPEZ CONSUEGRA, prestó los servicios contratados, sin que se hubiese efectuado el pago correspondiente, siendo esto así **“es claro que el Estado no puede enriquecerse sin justa causa, en contra del detrimento patrimonial de un particular”**. En consecuencia asumimos la responsabilidad de pagar lo debido, pero proponemos pagar a la convocante sólo el valor estipulado en el contrato, sin intereses ni indexaciones, es decir, reconocemos la deuda por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTO NOVENTA PESOS (\$1'560.490), conforme a lo aprobado por el Comité de Conciliación según Acta No 039 del 2 de Julio de 2009. Este valor será cancelado a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte de la convocante del auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, que para el caso profiera el Juzgado Administrativo de conocimiento. **5) CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho considera que el anterior acuerdo i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente: 1) Copia Informal del acta de comité de Conciliación 2) Copia Auténtica del Contrato de transacción de fecha 12 de diciembre de 2007 celebrado entre el Fondo Rotatorio del Departamento Nacional de Estadísticas, DANA-FONDANE y Conny López Consuegra iii) la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar es acción contractual y no se encuentra caducada ni prescrita de conformidad con los documentos aportados en esta audiencia por la parte convocante. iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público, en cuanto que lo que se concilia son únicamente la pretensión del pago del monto del contrato y se renuncia por parte del convocante a intereses, indexación, costas, etc. y v) en criterio de esta Agencia Ministerial con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico por lo que se Avala el presente acuerdo. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes. La presente acta de conciliación conjuntamente con los documentos que lo soportan se enviará dentro del término de los tres días siguientes a la Oficina Judicial para el reparto a los Jueces Administrativos del circuito de Sincelejo para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, siendo las 4:00 P.M., se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a las comparecientes. A



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

El apoderado del CONVOCANTE,

DAVID FAJARDO CARDOZO
C.C. 9'310.108 de Corozal
T.P. No 42.816 C.S. de J.

CONVOCANTE

CONNIE JOSEFINA LÓPEZ CONSUEGRA
C.C. 32'682.711 de Barranquilla (Atl)

ALVARO PUELLO PATERNINA
Procurador No 104 Judicial I Para
Judicial I Asuntos Administrativos

Apoderado de la CONVOCADA,

MANUEL G GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.C. No 7'160.433 de Tunja
T.P. No 114.193 C. S. j.

SALVADOR F. ROMERO COLEY
Sustanciador Grado 11 Proc. 104
para Asuntos Administrativos